



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-64807441- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-424-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes en el orden N° 3, páginas 3/11 y 15 del IF-2018-64985253-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **652/20.-**

Acuerdo SATTSAID / TELECOM ARGENTINA S.A. / ULTIMA MILLA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2018 se reúnen los representantes del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID)** y de la empresa **Telecom Argentina S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: ARRECEYGOR Carlos Horacio, DNI.13.653.773, Sec. General; MEDINA Hugo Oscar, DNI.13.873.469, Sec. Gral. Adjunto; BELLINGERI Gustavo Rogelio, DNI.14.905.329, Sec. Gremial; APARICIO Marcelo Gabriel, DNI.22.136.282, Sec. De Organización; DRI Horacio Hugo, DNI.20.425.853, Sec. De Interior; BENITEZ Susana Alicia, DNI.16.794.614, Sec. De Capacitación; ALLASIA Alfredo Domingo, DNI.14.640.692, Sec. De Higiene y Seguridad; MEL Marianela, DNI.27.071.211, Sec. De La Mujer y La Flia.; BRITES Carlos Fidel, DNI.14.280.539, Sec. De Actas; GREGORUTTI Graciela Patricia, DNI.17.870.674, Prose. Administrativo; SANABRIA Sergio Fabian, DNI.20.342.095, Prose. De Interior; SAN JUAN Gabriel Edmundo, DNI.17.572.134, Prose. Accion Social; MAIDANA Claudio Ruben, DNI.20.957.682, Prose. De Prensa y Dif.; FERRANTE Debora Alejandra, DNI.28.866.674, Vocal, todos miembros del **Consejo Directivo Nacional**; KESSLER Julio Eusebio, DNI.12.061.690, Sec. General BAHIA BLANCA; SAGER Daniel Eduardo, DNI.16.902.475, Sec. General CATAMARCA; ROSSI Alejandro Alfredo, DNI.22.458.233, Sec. General CORDOBA; ACOSTA Reinaldo Francisco, DNI.14.981.091, Sec. General CORRIENTES; BODINI WALTER Gustavo Hugo, DNI.21.930.636, Sec. Gral. Adjunto CHACO; CONTRERA Mónica Graciela, DNI.13.814.790, Sec. General CHUBUT; PESERICO Hector Adrian, DNI.20.552.882, Sec. General ENTRE RIOS; LARRE Jorge Emilio, DNI.21.309.644, Sec. General FORMOSA; VARGAS Silvia Elena, DNI.23.145.434, Sec. General JUJUY; LEAVI GARDONI Pablo Adrian, DNI.25.297.273, Sec. General LA PAMPA; MICHELETTI Dario Eduardo, DNI.24.238.066, Sec. General LA PLATA; BARRENA Martin Gustavo, DNI.13.151.288, Sec. General LA RIOJA; CLERF Roberto Ariel, DNI.18.610.361, Sec. General MAR DEL PLATA; ALVAREZ ZAPATA Jose Antonio, DNI.21.740.333 Sec. Gral. Adjunto, MENDOZA; SILVA Eduardo Luis, DNI.23.599.005, Sec. General MISIONES; ARMAS Adolfo, DNI.10.041.811, Sec. General NEUQUEN; DORREGO Walter, DNI.14.890.766, Sec. General RIO NEGRO; PEREZ Enzo Gustavo, DNI.23.242.862, Sec. Gremial ROSARIO; GARNICA Ariel Ignacio, DNI.22.530.947, Sec. General SALTA; QUINTERO Antonio Mario, DNI.16.669.093, Sec. General SAN JUAN; RAVELLI Ricardo Edmundo, DNI.14.771.111, Sec. Gral. Adjunto SAN LUIS; LAZARTE Roberto Gaspar, DNI.16.175.068, Sec. General SANTA CRUZ; RIGO Marcelo Jose Luis, DNI.16.867.157, Sec. Gremial SANTA FE; ABED Marcelo Gaston, DNI.17.438.294, Sec. General SANTIAGO DEL ESTERO; D' AMICO Claudio Guillermo, DNI.21.029.053, Sec. Gral. Adjunto TIERRA DEL FUEGO; PAGELLA Rolando G., DNI.20.401.086, Sec. General TRENQUE LAUQUEN; OCHOA Diaz Gerardo Raul, DNI.17.170.117, Sec. De Finanzas TUCUMAN; ZUNINO Eduardo Ramon, DNI.12.152.334, Sec. General ZONA I; ACOSTA Ricardo Raimurido, DNI.12.481.978, Sec. General ZONA II; MANSILLA Andres Walter, DNI.14.541.750, Sec. General ZONA III; y, BLANCO Oscar Alejandro, DNI.21.882.241; GIMENEZ Susana Aurelia, DNI.26.516.712; BALVERDE Miguel Pablo, DNI.20.276.697; MOLLO Mario Daniel, DNI.92.283.941; D'ABARNO Pascual Alessandro, DNI.24.103.854; ROBIANI Roberto Ramón, DNI.21.477.412; SANTILLAN MORENO Andrea Karina, DNI.22.108.396; QUIROGA Gastón Alfredo, DNI.23.087.488; DAMELIO José Fabian, DNI.22.548.248; COUTO Julia Leticia, DNI.28.285.609; NUÑEZ Maria Del Carmen, DNI.12.808.538; VILLEGAS Sandra Veronica, DNI.24.901.939; DURAN Alba Estrella, DNI.17.623.857; ORELLANO Monica Fabiana, DNI.17.701.049; DANOVIZ Vera, DNI.23.615.547; FALCON Paula Daniela, DNI.23.123.492; VILLANUEVA Sabrina Soledad, DNI.30.505.682; BERGERO Maria De Los Milagros, DNI.35.185.711; MEDINA Lorena Paola, DNI.29.497.478, todos en su carácter de DELEGADOS; en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA S.A. y ULTIMA MILLA S.A.** (en adelante la "Empresa"), con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Sergio FARAUZO DNI 16.147.814, Pablo SILVA DNI 23.164.934; Federico FREITAS DNI.24.496.622. Gustavo BUEZAS DNI 14.761.813, Kevin PRIME DNI 23.060.088, Jorge LOCATELLI DNI 16.322.968, Matías FREDRIKS, DNI 16.875.674 y Bruno CISANO DNI 28.801.689, en carácter de apoderados, quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla:



MANIFESTACION PRELIMINAR

En el marco de lo establecido por el artículo 10º del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, cuyo objetivo final es dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el artículo 128º del CCT 223/75, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del acuerdo de fecha 12 de enero de 2017, las partes acuerdan extender el periodo de adecuación al artículo 128º del CCT 223/75. En razón de ello, TELECOM ARGENTINA S.A. (continuadora de Cablevisión S.A.) a partir de la firma del presente, implementará las normas establecidas por este acuerdo.

En razón de lo expuesto, durante el período de vigencia del presente acuerdo, TELECOM ARGENTINA S.A., podrá utilizar los servicios de empresas contratistas, las que podrán realizar únicamente trabajos de instalación domiciliaria, para TELECOM ARGENTINA S.A. debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales, así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para TELECOM ARGENTINA S.A., sin perjuicio de aplicar las normas previstas por el presente acuerdo.

Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto, para mejorar los niveles de calidad y la eficiencia de las tareas desarrolladas.

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo remplaza al acuerdo suscripto por las partes de fecha 12 de enero de 2017, y resulta aplicable a todos los trabajadores bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional, que se desempeñen en empresas al servicio de TELECOM ARGENTINA S.A. para la realización de instalaciones domiciliarias, de conformidad al plan de adecuación al artículo 128º del CCT 223/75.

Artículo 2º - Vigencia

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia entre el 1º de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020. Vencido dicho plazo, el presente acuerdo caducará de pleno derecho debiéndose aplicar en forma plena lo dispuesto por el artículo 128º del CCT 223/75.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes podrán extender de mutuo acuerdo la vigencia del presente, en caso de que así lo consideren.

Artículo 3º - Articulación

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace, y por los acuerdos articulados con dicha convención que las partes han suscripto con anterioridad a la firma del presente.

Artículo 4º - Jornada de Trabajo:

La jornada de trabajo del personal técnico será de siete horas (7 hs) diarias de lunes a viernes, es decir treinta y cinco (35) horas semanales de labor, estableciéndose como francos los días sábado y domingo.

La jornada de trabajo del personal administrativo técnico será de siete horas y media (7,5 hs) diarias de lunes a viernes, es decir treinta y siete horas y media (37,5) semanales de labor, estableciéndose como francos los días sábado y domingo.

Artículo 5º - Divisor para el Cálculo de Horas Extraordinarias:

A los efectos de determinar el valor de cada hora simple, se deberá utilizar el divisor ciento cincuenta (150) para el personal técnico y ciento sesenta (160) para el personal administrativo técnico.

Artículo 6º – Diagrama de Trabajo para el Personal de Instalaciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º del presente acuerdo, las partes acuerdan establecer en adelante para todo el personal comprendido, el siguiente diagrama mensual de trabajo, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

6.1 – Diagrama de Trabajo con Horas Extras Acordadas - Aceptación

Para todos aquellos trabajadores, que acepten y presten su conformidad por escrito de conformidad al "Anexo A" que se adjunta al presente, deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establece en los apartados siguientes. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridas las tareas de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa.

6.2 - Distribución del Tiempo de Trabajo - INSTALACIONES DOMICILIARIAS

El tiempo de trabajo del personal del sector Instalaciones domiciliarias, será de ocho horas cincuenta minutos diarios de lunes a viernes, más dos sábados de ocho horas cincuenta minutos cada uno, en un período de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

6.3 - Compensación de Horas Extras Acordadas - INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo dispuesto en el inciso 6.2, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cincuenta y nueve (59) horas extraordinarias, de las cuales treinta y nueve y media (39,5) lo serán con recargo del 50 % y las diecinueve y media (19,5) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de diecisiete horas y treinta y seis minutos (17,66) como horas simples.

6.4. - Ubicación en la Grilla Salarial – INSTALACIONES DOMICILIARIAS

El personal ingresante en el sector instalaciones, será ubicado en el grupo salarial once (11) por el término de dos años contados a partir de la fecha de su ingreso.

Para ascender del grupo salarial once (11) al grupo salarial diez (10) se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial once (11).
- b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el plan de capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado.

Para ascender de grupo salarial diez (10) a grupo salarial nueve (9) se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial diez (10).
- b) Para ascender desde el grupo salarial nueve (9) hasta el grupo salarial ocho (8), y desde el grupo salarial ocho (8) hasta el grupo salarial siete (7), se deben reunir las siguientes condiciones:
Haber cumplido 18 meses de trabajo efectivo en la función técnico de instalaciones, en cada uno de los grupos salariales nueve (9) y ocho (8) según corresponda.

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, a partir del primero de mayo o a partir del primero de noviembre de cada año.

6.5 - Cláusula Transitoria y Exclusiva para el Personal Preexistente en Instalaciones en Grupo Salarial 6 y 7.

Las partes acuerdan que todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en el Grupo Salarial 6, mantendrá el nivel salarial establecido en los acuerdos preexistentes, sin perjuicio de las nuevas normas establecidas para el sector. Este grupo se adecuará en el Grupo Salarial 7. La diferencia salarial entre la aplicación de las distintas escalas se liquidará bajo el concepto "A Cuenta de Futuras Promociones", por un monto en pesos de tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 25/100 (\$3486,25) al cual se le deberá aplicar en el mes de diciembre 2018, el incremento del nueve por ciento (9%) correspondiente al segundo paso de la paritaria en curso. Dicho concepto, será actualizado conforme la evolución salarial de las negociaciones paritarias futuras, y será absorbido hasta su concurrencia exclusivamente en el caso de futuras promociones.

6.5.1 – Las partes acuerdan que todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en el Grupo Salarial 7, una vez alcanzadas las condiciones que en el esquema preexistente le permitían ascender al Grupo Salarial 6, se aplicará lo dispuesto en el 6.5.

6.6 - Nuevas Incorporaciones

Las incorporaciones de Técnicos Instaladores a partir de la firma del presente se regirán por el grupo salarial que corresponda al cronograma establecido en el apartado 6.4 del presente artículo.

6.7 – Condiciones de Trabajo Aplicables En Zonas Desfavorables

Las partes establecen que el personal comprendido en el presente, alcanzado por los términos del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2014 suscripto entre el SATTAID y ATVC, será remunerado conforme a las condiciones dispuestas en el artículo 3º del citado acuerdo.

Asimismo, las partes establecen que en dichas zonas desfavorables el diagrama de trabajo será aplicado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.5.10 y 6.5.11 del acuerdo suscripto entre el SATTAID y TELECOM ARGENTINA de fecha 30 de agosto de 2018.

6.8 – Organización del Esquema de Trabajo

A los efectos de dar cumplimiento a la distribución del tiempo de trabajo, específicamente para los días sábados dispuestos en el artículo 6º inciso 6.2, las empresas deberán notificar en forma fehaciente y mediante publicación en cartelera, al personal que deba desempeñar tareas en dichos días, con una antelación mínima de 48hs.

Cuando las empresas no cumplan estrictamente el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajadores no estarán obligados a desempeñar tareas el día sábado, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6.3.

6.9 - Regulación de la Pausa para Refrigerio

Los trabajadores comprendidos en el presente artículo dentro de su jornada gozarán de una pausa diaria para el refrigerio.

El personal que se desempeña en la vía pública dispondrá para dicha pausa de cincuenta minutos (50') como máximo, y el personal que se desempeña en los establecimientos de la empresa, dispondrá de cuarenta minutos (40').

Asimismo, las partes establecen que los tiempos para la pausa de refrigerio se distribuirán de la siguiente forma: treinta minutos al promediar la jornada, y el resto del tiempo establecido se podrá gozar al final de la misma.

El trabajador determinará el momento preciso para gozar la pausa dispuesta, teniendo en cuenta no generar perjuicio sobre el trabajo programado. En todos los casos el refrigerio deberá ser gozado.

Sin perjuicio de ello, cualquier cambio que se quisiera disponer de la presente norma, deberá ser consensuado en la Comisión Paritaria de Interpretación y/o en la jurisdicción que corresponda.

Artículo 7º - Descripción de Función - Técnico de Instalaciones Domiciliarias

Realiza la instalación domiciliaria de todos los servicios ofrecidos por la empresa, entendiéndose por instalación domiciliaria a la conexión mediante vínculo físico o a través del espectro, que posibilitan el funcionamiento de todos los dispositivos a utilizar por los clientes. Dicha conexión, para el caso de conexiones por vínculo físico se realiza entre el punto de conexión de la red y/o puntos intermedios y/o cajas en edificios, hasta el interior del domicilio, realizando la conexión y puesta en marcha de los equipos a utilizar por el cliente; para el caso de conexiones a través del espectro, utilizando emisores y receptores de señal inalámbricos. Realiza la desconexión de los servicios brindados por la empresa, retirando los equipos, aparatos y/o elementos que deban ser desconectados según corresponda.

Artículo 8º - Trabajo en Altura

8.1 - Definición

Se considerará trabajo en altura, cuando se realice una tarea a un nivel igual o mayor a dos (2) metros con respecto al plano horizontal inferior más próximo.

8.2 - Procedimiento – Prohibición

Las partes establecen que el personal que deba realizar tareas en altura, las mismas se deberán realizar con una dotación mínima de dos trabajadores.

Se deja expresamente establecida la prohibición de realizar tareas en altura de manera individual.

En los casos de dotación individuales, la empresa deberá garantizar la implementación de un esquema de trabajo que facilite el cumplimiento de dicha norma.

Artículo 9º – Remuneraciones

Las remuneraciones básicas del personal comprendido en el presente acuerdo se regirán conforme a la escala salarial para el personal bajo el ámbito de representación del SATTSAID en la empresa TELECOM ARGENTINA S.A.

Artículo 10º - Viático Especial por Auto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del presente acuerdo, el personal técnico propio, o de sus empresas contratistas y/o subsidiarias, que de forma voluntaria ponga a disposición por requerimiento de la Empresa su auto particular, la Empresa le abonará al trabajador un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in finé" de la LCT, de pesos seiscientos sesenta y nueve con 56/100 (\$ 669,56) por día efectivo de labor. Este monto regirá cuando se desempeñe en un radio de hasta 50 Km. del establecimiento de trabajo al cual está asignado. Cuando el trabajador realice una o más tareas por fuera del radio establecido de 50 Km. percibirá un adicional de pesos siete con 43/100 (\$7,43) por cada kilómetro en exceso. A los montos anteriormente expuestos se deberá aplicar además el nueve por ciento (9%) acordado en paritarias para el mes de diciembre de 2018. Estos valores se ajustarán en forma automática en igual proporción a los incrementos salariales.

Artículo 11º - Adecuación al Artículo 128º del CCT 223/75

Las partes acuerdan que en el marco de lo dispuesto por el artículo 10º del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, el plan de adecuación al artículo 128º del CCT 223/75 se extenderá desde el 1º de septiembre de 2018, hasta el 31 de diciembre del 2020. -----
A tales efectos a partir del 1º de Setiembre de 2018: -----

- a) En caso de incumplimiento de las empresas contratistas y/o subcontratistas, Telecom Argentina S.A. (continuadora de Cablevisión S.A.) será considerada responsable directa de la aplicación de las condiciones salariales, laborales y convencionales conforme a lo establecido en el artículo 3ro del presente acuerdo, con la sola excepción de lo establecido por el artículo 12º del acuerdo de fecha 10 de julio de 2007 suscripto por las partes, todo ello sin perjuicio del derecho de Telecom Argentina S.A. de repetir contra la contratista y/o subcontratista incumplidora. -----
- b) Telecom Argentina S.A. garantizará que las contratistas y/o subcontratistas cumplan con las normas legales laborales vigentes y en consecuencia cumplan con el deber de dar tareas conforme al artículo 78º de la LCT, y entreguen a sus trabajadores herramientas, ropa de trabajo y demás elementos para el adecuado cumplimiento de sus tareas laborales, cuando ello sea necesario de acuerdo a las características específicas de cada caso y de cada operación. -----
- c) En el caso que los trabajadores de las contratistas pongan a disposición de la empresa sus móviles particulares, Telecom Argentina S.A. tomará las medidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º del presente. -----
- d) En los casos que Telecom Argentina S.A. y/o Última Milla S.A. deban incrementar su dotación propia de instaladores, el personal de las empresas contratistas tendrá prioridad para acceder a los procesos de selección de ingreso de personal, con sus correspondientes requerimientos. -----

Telecom Argentina S.A. se obliga a garantizar el cumplimiento, por parte de las contratistas, de las obligaciones laborales vigentes. El incumplimiento grave de dichas obligaciones por parte de la contratista dejará sin efecto la vigencia del presente acuerdo de adecuación para la contratista infractora. Antes de que opere la caída del presente acuerdo de adecuación, el SATTAID intimará a Telecom Argentina S.A. para que en un plazo de 30 días corridos a partir de su notificación por parte del SATTAID, tome los recaudos necesarios para que la contratista denunciada regularice la situación. Transcurrido el plazo sin que la contratista cumpla con la regularización será de aplicación inmediata el artículo 128º del CCT 223/75 respecto de dicha contratista y la principal. Al solo fin de que opere la extinción del presente acuerdo de adecuación al artículo 128º, los incumplimientos deberán ser constatados por la autoridad de aplicación. -----

Artículo 12º - Registro de Empresas y Trabajadores al Servicio de Telecom Argentina S.A.

Las partes acuerdan que Telecom Argentina S.A. remitirá mensualmente al SATTAID con constancia de recepción, un registro con la cantidad de empresas contratistas, su razón social, CUIT, domicilio legal. También enviará al SATTAID el detalle de los técnicos instaladores de las empresas contratistas que estuvieron al servicio de Cablevisión S.A. en dicho período, indicando nombre, apellido, DNI, CUIL, función desempeñada, grupo salarial, y demás datos que se dispongan. Dicha información se enviará una vez que el mes haya vencido. -----

Artículo 13º - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

ANEXO B
Diagrama de Trabajo Instalaciones

	1	Lunes	Trabaja
	2	Martes	Trabaja
	3	Miércoles	Trabaja
Semana 1	4	Jueves	Trabaja
	5	Viernes	Trabaja
	6	Sábado	Trabaja
	7	Domingo	-----
	8	Lunes	Trabaja
	9	Martes	Trabaja
	10	Miércoles	Trabaja
Semana 2	11	Jueves	Trabaja
	12	Viernes	Trabaja
	13	Sábado	-----
	14	Domingo	-----
	15	Lunes	Trabaja
	16	Martes	Trabaja
	17	Miércoles	Trabaja
Semana 3	18	Jueves	Trabaja
	19	Viernes	Trabaja
	20	Sábado	Trabaja
	21	Domingo	-----
	22	Lunes	Trabaja
	23	Martes	Trabaja
	24	Miércoles	Trabaja
Semana 4	25	Jueves	Trabaja
	26	Viernes	Trabaja
	27	Sábado	-----
	28	Domingo	-----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Reso 424-20 acu 652-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.